

Santiago, 04 DIC. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Arturo Loyden Campe Montenegro, de 9 de septiembre de 2009, en contra de Banco del Estado de Chile, sucursal Calama, por supuesto incumplimiento abusivo de las cláusulas del Contrato de Cuenta de Ahorro a la Vista. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N°211.

CONSIDERANDO:

- 3) Que, conforme lo dispone la Ley General de Bancos, corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fiscalizar a las entidades bancarias, entre ellas, Banco del Estado de Chile, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha ley y su normativa complementaria.
- 4) Que, asimismo, las condiciones de apertura y cierre de los contratos de cuentas de ahorro a la vista, como los giros, en cuanto a su limitación de monto y número, se rigen por las disposiciones contenidas en el Capítulo 2-4 sobre Cuentas de Ahorro, de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Y,
- 5) Que, sin perjuicio de lo indicado, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, en los términos previstos por el Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTÍMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

REMÍTASE LOS ANTECEDENTES a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los fines a que haya lugar, y a la División de Estudios de esta Fiscalía, para su consideración en las labores que realiza.

ARCHÍVESE.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1565-09 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO